



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 523

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE
JUCHITÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Chimalapa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL INGRESOS	\$20'265,000.98
IMPUESTOS	1000.00
Impuesto sobre el patrimonio	1,000.00
predial	1,000.00
DERECHOS	500.00
Derechos por prestación de servicios	500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	500.00
APROVECHAMIENTOS	600,000.00
Donaciones	600,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	19'663,500.98
PARTICIPACIONES	4'417,380.00
Fondo municipal de participaciones	3'404,429.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de fomento municipal	726,068.00
Fondo municipal de compensación	93,912.00
Fondo municipal sobre las ventas finales de gasolina y diésel	192,971.00
RAMO GENERAL 33	
APORTACIONES	15'246,117.98
Ramo 33 fondo III	12'095,258.99
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	12'095,258.99
RAMO 33 FONDO IV	3'150,858.99
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	3'150,858.99
CONVENIOS	3.00
Convenio federales	2.00
Programas federales	2.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	600,00.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	600,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	19'663,500.98
PARTICIPACIONES			
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4'417,380.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	3'404,429.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	726,068.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	93,912.00
	Recursos Federales	Corrientes	192,971.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	15'246,117.98
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	12'095,258.99
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	3'150,858.99
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
TOTAL			\$19'663,500.98



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
IMPUESTOS	51,000.00												
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	500.00												
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	500.00	100.00	0.00	100.00	0.00	00.00	100.00	100.00	100.00	00.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	19'663,556.98	368,115.00	1'892,726.80	1'892,726.80	1'892,726.80	1'892,726.80	1'892,726.80	1'892,726.80	1'892,726.80	1'892,726.80	1'892,726.80	1'892,726.80	368,115.00
PARTICIPACIONES	4'417,380.00	368,115.00	368,115.00	368,115.00	368,115.00	368,115.00	368,115.00	368,115.00	368,115.00	368,115.00	368,115.00	368,115.00	368,115.00
APORTACIONES	15'246,177.98	0.00	1'524,611.80	1'524,611.80	1'524,611.80	1'524,611.80	1'524,611.80	1'524,611.80	1'524,611.80	1'524,611.80	1'524,611.80	1'524,611.80	0.00
CONVENIOS	3.00							1.00		1.00			1.00
TOTAL ANUAL	20'266,059.98												

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto predial:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial, se determinara en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M ²
A	
B	
C	
D	
E	
F	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	
Agostadero	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5 %anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro público de la Propiedad y del comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Certificaciones. Constancias y legalizaciones:

ARTÍCULO 9.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$30.00

ARTÍCULO 10.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipal
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**TÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 11.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Donaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado Único. Donativos

ARTÍCULO 12.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 13.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 14.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 15.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 523

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.
SECRETARIO.**